



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2017-00389-00**, informándole que no fue posible llevar a cabo la audiencia de excepciones fijada en auto inmediatamente anterior por problemas técnicos.

El expediente que consta de 01 cuaderno con 266 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Catorce (14) de mayo dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

UNICO: Se fija fecha de audiencia de resolución de excepciones para el día veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las diez (10) de la mañana (a.m)

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 18 de MAYO DE 2021</p> <p>Por estado No. 076 se notifica el auto anterior</p> <p>_____ CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2020-00444-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que obra escrito de contestación por parte de las demandada, y escrito de nulidad, sin que a la fecha obre tramite de notificación de conformidad en el auto anterior.

El expediente que consta de 07 archivos en pdf

Sírvase proveer.


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:

Observa el despacho, que el apoderado de la demanda EXPRESS DEL FUTURO S.A.S., presenta escrito de nulidad frente a las actuaciones adelantadas con posterioridad al auto que admitió la demanda, sin embargo resulta pertinente aclarar que no existe actuación posterior a dicha providencia, menciona la demandada que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo normado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, ya que no le remitió la totalidad de las providencias ni el libelo de demanda como de subsanación, sin embargo allega contestación a la demanda en la misma data que radica el incidente de nulidad, evidenciando este despacho en primer lugar que la parte demandante no ha tramitado las diligencias de notificación, razón por la cual no hay lugar a decretar nulidad alguna, si bien es cierto en algún momento se pudo omitir la remisión de toda la documental, lo que aquí concierne es que a la fecha ya cuenta con la totalidad de las actuaciones y pleno conocimiento de la demanda adelantada en su contra, siendo suficiente para negar la presente nulidad y continuar con el trámite legal pertinente.

De otro lado, observa el despacho que el apoderado de la demandada EXPRESS DEL FUTURO S.A.S., aportaron escrito de contestación de demanda, sin que a la fecha obre tramite alguno de notificación del envío del auto admisorio de demanda de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que dando aplicación al artículo 301 del C.G.P y que por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, se entienden cumplidos las exigencias para tener por notificado por conducta concluyente a la empresa aquí demandada.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

PRIMERO: NEGAR la nulidad presentada por el apoderado de EXPRESS DEL FUTURO S.A.S, de conformidad a la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con C.C. No. **79.985.203** y T.P. No. **115.849** del C.S de la J como apoderado judicial de la demandada **EXPRESS DEL FUTURO S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública (fl. 38).

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA EXPRESS DEL FUTURO S.A.S.,

CUARTO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demanda **EXPRESS DEL FUTURO S.A.S.,**



QUINTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES (26) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

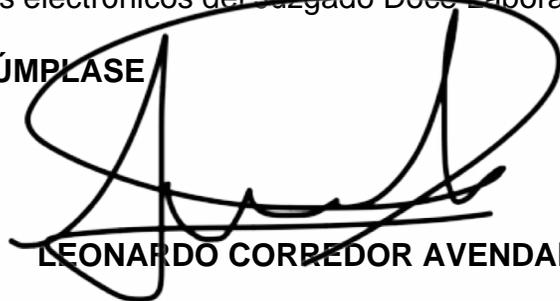
De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

SEXTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

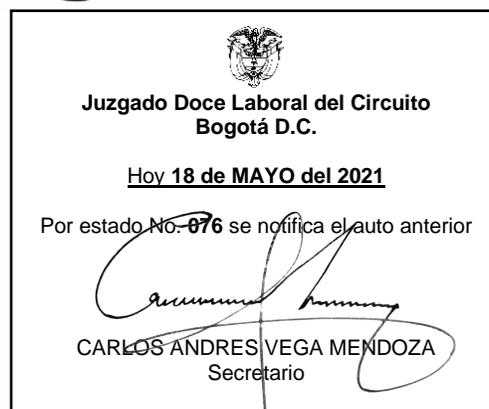
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2021-00222-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral.

El expediente que consta de 2 archivo en pdf

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **LIGIA JACQUELINE SOTELO SANCHEZ** identificada con C.C. N° 39.528.617 y T.P. N° 73.353 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante **LUZ PIEDAD ECHEVERRY QUICENO** de conformidad y para los fines del poder otorgado. (fol.26)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **LUZ PIEDAD ECHEVERRY QUICENO** en contra de **1) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. 2) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al



envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación

QUINTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el párrafo de la norma en cita.

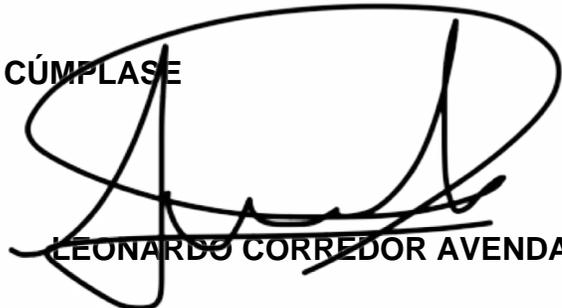
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labtba](https://twitter.com/J12labtba) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

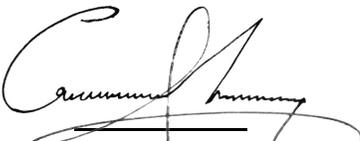
Así mismo, se indica a las partes que en atención a los principios de celeridad y oralidad que rigen esta clase de procesos; deben realizar todas las gestiones tendientes a obtener la documental solicitada en el libelo demandatorio y/o contestación de demanda, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el art. 44 del C.G.P. y art. 60a de la ley 270 de 1996, modificado por la ley 1285 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 18 de MAYO del 2021</u> Por estado No. 076 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **FUERO SINDICAL – REINTEGRO N° 11001-31-05-012-2021-00224-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que pasa al despacho el presente proceso especial proveniente de la oficina judicial de reparto.

El expediente que consta de 1 archivo pdf

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **MONICA PAOLA GOMEZ GOMEZ**, identificada con C.C. N° 1.098.673.185 y T.P. N° 270.884, como apoderada judicial de los demandantes **1) SANDRA MILENA SALCEDO VILLAMIZAR. 2) MARCELA PARADA DURAN, 3) JORGE ANDRES LIZCANO. 4) LUIS ERNESTO ARIAS BLANCO. 5) MYRIAN GELVEZ DUQUE. 6)ROQUE JULIO PEREZ. 7) WILLYAM GARCIA VERA. 8) YANET TOLOZA VEGA. 9) FERNEY AUGUSTO LIZCANO SUAREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.25.27.29.31.33.35.37.39.41)

SEGUNDO: ADMITIR la demanda especial de FUERO SINDICAL, interpuesta por demandante **1) SANDRA MILENA SALCEDO VILLAMIZAR. 2) MARCELA PARADA DURAN, 3) JORGE ANDRES LIZCANO. 4) LUIS ERNESTO ARIAS BLANCO. 5) MYRIAN GELVEZ DUQUE. 6)ROQUE JULIO PEREZ. 7) WILLYAM GARCIA VERA. 8) YANET TOLOZA VEGA. 9) FERNEY AUGUSTO LIZCANO SUAREZ** y en contra **SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S – sigla MINESA**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a **SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S – sigla MINESA.** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

CUARTO: Hágaseles entrega de la copia de la demanda, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, dentro de audiencia pública que se efectuará al quinto (05) día hábil siguiente a la notificación. de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



QUINTO: En atención a lo preceptuado en el artículo 118B del C.P.T. y S.S., **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al SINDICATO DE TRABAJADORES DELA INDUSTRIA MINERA, PETROQUIMICA, AGROCOMBUSTIBLE Y ENERGETICA, SECCIONAL CALIFORNIA "SINTRAMIENERGETICA" para que intervenga en el proceso sí así lo estima pertinente.

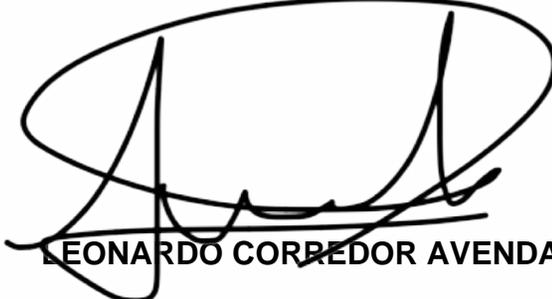
Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

